

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:

50001 33 31 004 2007 00317 00

DEMANDANTE:

MARIELA MACHADO REYES Y OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - MNISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA

NACIONAL

ACCIÓN:

REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el día 26 de abril de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de marzo de 2019, vista a folios 447 a 459 del cuaderno No. 2.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)".

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 08 de abril del 2019 (folio 460), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 26 de abril de 2019, es decir, fue sustentado en tiempo.

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...". (Negrita del Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 29 de marzo de 2019, se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

prevista en la norma antes citada <u>para el día catorce (14) de junio de 2019 a las</u> 10:30 a.m., en la sede de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, para el día catorce (14) de junio de 2019 a las 10:30 a.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Rama Judicial
Consejo buperior de la Judicatura
República de Columbia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 019 de fecha
16 MAY 2019 fue notifisado el auto
anterior. Fijiado a las 7.30 p/m

ROSA ELENA VIDAL GONCÁLEZ
Secretaria